Manual de procedimientos de servicios para estudiantes con impedimentos

UNIVERSIDAD
ANA G. MÉNDEZ

UAGM
Recinto Online

Tabla de Contenido

Introducción	**3**
Propósito	**4**
Base legal	**4**
Definición de conceptos	**5**
Procedimiento para completar la solicitud de acomodo razonable	**7**
Ley 250 del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable	**9**
Proceso de admisión extendida	**9**
Proceso para radicar querellas	**10**
Vigencia	**11**

©Derechos de Autor: Producido por la Vicepresidencia de Mercadeo y Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, Sistema Universitario Ana G. Méndez.

Introducción

La Universidad Ana G. Méndez (UAGM) a irma su compromiso de ofrecer igualdad de oportunidades a todo individuo que forme parte o que esté interesado en ser parte de su comunidad estudiantil. Igualmente, reconoce la importancia de desarrollar al máximo el potencial de éxito de sus estudiantes, promoviendo la inclusión y la diversidad.

La Universidad Ana G. Méndez Recinto Online provee los servicios para los estudiantes con impedimentos a través de Consejero (a) Profesional, Consejero (a) en Rehabilitación o persona designada adscritos a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

El UAGM no excluye de participación, ni niega beneficios, ni discrimina contra ninguna persona por edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley.

Propósito

El propósito de este manual es establecer un proceso uniforme en la prestación de servicios y cumplir con las disposiciones estatales y federales que protegen las personas con impedimentos en el escenario postsecundario. Incluye además, el procedimiento para solicitar acomodo razonable.

Base legal

Algunas de las disposiciones que protegen los derechos de las personas con impedimentos son:

• Ley ADA de 1990 (*American with Disabilities Act*), según enmendada, tiene como propósito eliminar el discrimen contra la persona con limitación física, mental o sensorial, a la vez que garantiza la igualdad de oportunidad de empleo, educación, acceso a servicios y fomenta la participación plena, la vida independiente, autosuficiencia económica, actividades de empresa pública y privada, establecimientos públicos, transportación y telecomunicaciones. Esta ley establece el acomodo razonable a todos los estados de Estados Unidos y sus territorios

• El Acta de Rehabilitación de 1973, según enmendada, a través de su sección 504 y sección 508 persigue asegurar que la persona cualificada que tiene algún impedimento disfrute de igual oportunidad para participar en programas que se benefician de asistencia financiera federal

• Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, Ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos, según enmendada, prohíbe el discrimen contra la persona con impedimento por parte de cualquier institución pública o privada, reciba o no reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta ley establece el acomodo razonable en Puerto Rico

• Ley 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como La Carta de Derechos para las Personas con Impedimentos, ofrece a la persona con impedimento los mismos derechos y oportunidades que disfrutan los demás ciudadanos, incluyendo la educación. Esta ley establece que toda entidad pública y privada no podrá discriminar contra ningún individuo por motivo de su impedimento, ni intervenir contra la participación de este en cualquier programa o actividad

• Ley 250 del 9 de septiembre de 2012, conocida como la Ley de Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable tiene como propósito establecer un mecanismo que facilite al estudiante de nuevo ingreso poveniente de escuela superior con impedimento acceder a la institución de educación superior de una forma equitativa a sus pares sin impedimentos y responsiva a sus necesidades. (Aplica solo en Puerto Rico)

Definición de conceptos

• Persona con impedimento: Persona con un impedimento físico mental o sensorial que lo limite sustancialmente en una o más actividades de la vida diaria, que tiene un historial o récord médico de un impedimento, o que es considerado como que tiene un impedimento

• Acomodo razonable: Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con impedimento participar y desempeñarse en ese ambiente

• Certificación de condición: Documento que certifica la condición del estudiante por la cual solicita acomodo razonable

• Solicitud de acomodo razonable: Documento donde el estudiante con impedimento solicita por escrito los servicios de acomodo razonable

• Solicitud de renovación acomodo razonable: Documento que completa el estudiante en cada término académico para renovar su solicitud de acomodo razonable

• Entrevista inicial: Entrevista formal entre el estudiante y el consejero (a) en rehabilitación o consejero (a) profesional o persona designada, con el propósito de completar los documentos requeridos para evaluar su solicitud de acomodo razonable

• Carta de acomodo razonable: Documento emitido por la oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos donde se especifican las recomendaciones de acomodo razonable

• Referido: Recomendación por escrito dirigida a la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos con el propósito de

orientar al estudiante sobre los servicios de acomodo razonable

• Consejero en rehabilitación: Es el profesional debidamente licenciado que utiliza los principios y técnicas de consejería en rehabilitación para proveerle a las personas con y sin limitaciones funcionales servicios compatibles a sus necesidades de rehabilitación (Colegio de profesionales de la consejería en rehabilitación)

• Consejero profesional: Se refiere a una persona que posee una licencia otorgada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 147 del 2002. Los consejeros profesionales cuentan con la preparación para ayudar a las personas y a los grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral educativa y ocupacional a través del ciclo de vida

• Admisión extendida: Sistema para ampliar el proceso de admisión regular, en donde se pueda identificar el potencial académico universitario de la persona con impedimento que así lo solicita

• Comité evaluador de admisiones: Es el responsable de implantar el proceso de admisión extendida. El comité evaluador estará compuesto por el Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles o su representante, el consejero (a) en rehabilitación o consejero (a) profesional, un oficial de admisiones y un representante de la Escuela la cual interesa ingresar el estudiante. Analiza y recomienda el proceso de admisión del estudiante con impedimento y presenta los resultados a la Oficina de Admisiones

• Pasaporte postsecundario de acomodo razonable: Documento que certifica que el estudiante con impedimentos cumple con los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos postsecundarios. Este documento será utilizado como base para los procesos de admisión, exámenes, y servicios educativos postsecundarios (Ley de Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable)

• Equipos de asistencia tecnológica: Cualquier equipo, objeto, programa computadorizado o producto adquirido con el propósito de aumentar, mantener o mejorar la capacidad funcional de la persona con impedimento

Procedimiento para completar la solicitud de acomodo razonable

El UAGM establece el procedimiento para solicitar los servicios de acomodo razonable manteniendo la debida confidencialidad. El acomodo razonable puede ser tramitado en cualquier momento del término académico, pero se recomienda que se realice al inicio del mismo.

• Solicitar acomodo razonable a través del portal estudiantil https://continuavirtual.wufoo.eu/forms/acomodo-razonable-reasonable-acomodations/

• Completar la Solicitud de acomodo razonable y proveer los documentos requeridos. Entrevista con el consejero (a) en rehabilitación o consejero (a) profesional o persona designada

• Una vez provista toda la documentación requerida y haber completado la solicitud de acomodo razonable, se evaluará la misma

• El consejero (a) en rehabilitación, consejero (a) profesional o persona designada redactará la carta de acomodo razonable

• Se notificará al estudiante sobre el resultado de la evaluación y se acordarán los acomodos que serán provistos

• El (la) estudiante enviará la carta a sus profesores (as) a través del correo electrónico del UAGM, con acuse de recibo. El acomodo será efectivo una vez el profesor (a) reciba la carta de acomodo razonable

• El (la) estudiante debe discutir con sus profesores la carta de acomodo razonable y acordar con estos la mejor manera de implantar el acomodo razonable

• El (la) estudiante será responsable de devolver la carta de acomodo razonable firmada por sus profesores a la Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos

• El (la) estudiante deberá renovar en cada término académico su solicitud de acomodo razonable

• La efectividad del acomodo razonable no será retroactiva

• El estudiante se comunicará con el Consejero (a) Profesional, Consejero(a) en Rehabilitación o la persona designada a través de las tecnologías de comunicación disponibles.

Ley 250 del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable (Aplica solo en Puerto Rico)

Todo solicitante que esté interesado en ser admitido en el UAGM debe cumplir con los requisitos de admisión del programa al cual desea ingresar y solicitar admisión bajo del proceso regular establecido en cada una de las instituciones del UAGM.

Luego de haber solicitado bajo el proceso regular de admisión y de haber recibido de parte de la Oficina de Admisiones la determinación de su solicitud regular de admisión, el estudiante con impedimento tendrá a su alcance el proceso de admisión extendida, requerido a las instituciones de educación postsecundaria bajo la Ley 250 de Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable.

Proceso de admisión extendida

• Si el (la) estudiante con impedimento es admitido al programa que solicita, decide si presenta el pasaporte postsecundario de acomodo razonable al consejero (a) en rehabilitación, al consejero (a) profesional o persona designada para la coordinación de los servicios para estudiantes con impedimentos de la institución

• Si el (la) estudiante no cumple con los requisitos para ser admitido al programa que solicitó, recibirá una invitación para que pueda decidir, si se acoge al proceso de admisión extendida ante el Comité Evaluador de Admisión. El (la) estudiante que desee acogerse al proceso de admisión extendida debe haber solicitado en la institución de educación superior donde cursó sus estudios los beneficios del Pasaporte Postsecundario y de admisión extendida en el tiempo establecido en la Ley 250

1. El (la) estudiante completará la solicitud de admisión extendida provista por la Oficina de Admisiones dentro de los próximos 15 días a partir del recibo de la determinación de la Oficina de Admisiones sobre su solicitud de admisión bajo el proceso regular

2. La Oficina de Admisiones informa al Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles para convocar al Comité Evaluador dentro de un término no mayor a diez (10) días laborables a partir del recibo de su solicitud. El Comité evaluador estará compuesto por el vicerrector (a) de asuntos estudiantiles o su representante, el consejero (a) en rehabilitación o consejero (a) profesional, un oficial de admisiones y un representante

de la Escuela a la cual interesa ingresar el estudiante

3. El Comité Evaluador utilizará como base para la evaluación el Pasaporte postsecundario y la Solicitud de admisión extendida. Además, utilizará instrumentos tales como entrevistas, avalúo y talleres, entre otros. La UAGM Recinto Online podrá solicitar asistencia técnica a la Administración de Rehabilitación Vocacional e información necesaria con previa autorización del estudiante, para el proceso de transición y adaptación a la vida universitaria. Además, podrá consultar con otras instituciones o agencias que proveen servicios relacionados a las personas con impedimentos, manteniendo la debida confidencialidad

4. El Comité Evaluador informa a la Oficina de Admisiones la determinación sobre la solicitud de admisión extendida del estudiante y las recomendaciones pertinentes en cada caso

5. La Oficina de Admisiones notifica al estudiante la determinación del Comité Evaluador

6. Si el estudiante es admitido será orientado sobre sus derechos y responsabilidades, proceso de matrícula, servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional, procesos generales de la implantación del acomodo razonable y de apoyo que le será provisto

Proceso para radicar de querellas

Para la radicación de querellas, el estudiante deberá comunicarse con el (la) Vicerrector(a) de Asunos Estudiantiles para ser orientado en relación con el procedimieno para radica la misma. . El (la) estudiante será atendido (a) de acuerdo al Procedimiento para la investigación de querellas, establecido en la Institución. https://online.uagm.edu/es/estudiantes/querellas

Vigencia

Este Manual de procedimiento de servicios para estudiantes con impedimentos toma vigencia el 1ro de enero de 2016 y deja sin efecto cualquier otro procedimiento o normativa que esté en conflicto con lo aquí dispuesto. El mismo podrá ser enmendado según la necesidad y con previo consentimiento del personal responsable de los procesos en el UAGM.

Si necesita más información puede comunicarse al:

US Department of Justice 950 Pennsylvania Avenue, NW
Civil Rights Division
Disability Rights Section – 1425 NYAV
Washington, D.C. 20530
ADA Information Line: 800-514-0301; 800-514-0383 (TTY)
Fax: (202) 307-1197
ADA.complaint@usdoj.gov

UNIVERSIDAD
ANA G. MÉNDEZ

UAGM

Recinto Online